



Formación en materia de Cumplimiento y Prevención de Riesgos Penales y Anticorrupción

Contrapartes

García – Munté Energía S.L.



Índice

01

Introducción

02

Contexto normativo

03

Sistema de Prevención de
Riesgos Penales de GME

04

Funciones y
responsabilidades
respecto del Sistema

05

Principales riesgos penales y
anticorrupción de aplicación a
GME

06

Casos reales y
jurisprudencia

01

Introducción





El *Compliance* es una parte estratégica de la cultura corporativa del Grupo GME.

En este sentido, la posición de liderazgo y la reputación de GME es el resultado de muchos años de esfuerzo y trabajo, por lo que el comportamiento inadecuado de un sólo empleado o colaborador del Grupo puede potencialmente dañar nuestra imagen y reputación en un espacio temporal muy corto.



Todos los profesionales del Grupo GME debemos llevar a cabo nuestras actividades siguiendo la legislación y regulación vigente, el Código Ético, la Política de Compliance y Anticorrupción, y demás políticas y procedimientos internos corporativos en materia de Cumplimiento.



De esta forma, la **ética profesional** es un valor fundamental en el desarrollo del trabajo de GME, siendo un **factor generador de confianza** tanto en nuestros clientes como en la sociedad. El comportamiento ético se asienta sobre los principios y valores del Grupo. Por tanto, más allá del estricto cumplimiento de las leyes y de las normas internas, **se exige a todos los administradores, directivos y empleados de todas las sociedades del Grupo que actúen con la máxima honestidad, integridad y transparencia.**

02

Contexto normativo



02 Contexto normativo

La responsabilidad penal de la persona jurídica a nivel internacional



El régimen de responsabilidad de la persona jurídica se regula de forma distinta en las **diferentes jurisdicciones** en las que opera el Grupo GME :



España



Estados Unidos



Francia



Portugal



Hungría



Turquía



Italia



Túnez



Senegal



Marruecos



Nueva Zelanda



Así, en función de cada jurisdicción, se regularán de forma distinta los siguientes **requisitos y elementos** del régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica:



Personas físicas autoras del delito
(administradores, directivos, empleados, etc.)



Delitos susceptibles de generar responsabilidad penal de la PJ
(corrupción, estafa, delitos contra los trabajadores, medioambiente, bursátiles, secreto empresarial, privacidad, etc.)



Mecanismos de exención/atenuación
de la responsabilidad penal de la PJ.



Penas aplicables a la persona jurídica como consecuencia de la comisión del delito (p.ej.: disolución, clausura de locales, prohibición de obtener subvenciones públicas, etc.)



Por ejemplo, en algunos Estados Miembros de la UE, como **España**, la adopción de un **Sistema de Cumplimiento eficaz** puede [eximir de responsabilidad penal a la persona jurídica](#).

02 Contexto normativo

El régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica con arreglo al Código Penal español



¿Cuándo surge en España?

La reforma del Código Penal en 2010 (LO 5/2010) introduce por primera vez el régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica por la comisión de determinados delitos.

existe un catálogo específico de delitos por los que la persona jurídica podría responder (artículos 31 bis y 129 del Código Penal).

¿Qué implica para las compañías?

Existen múltiples reformas del Código Penal, siendo la más relevante en términos de régimen de la responsabilidad empresarial la de 2015 (LO 1/2015).

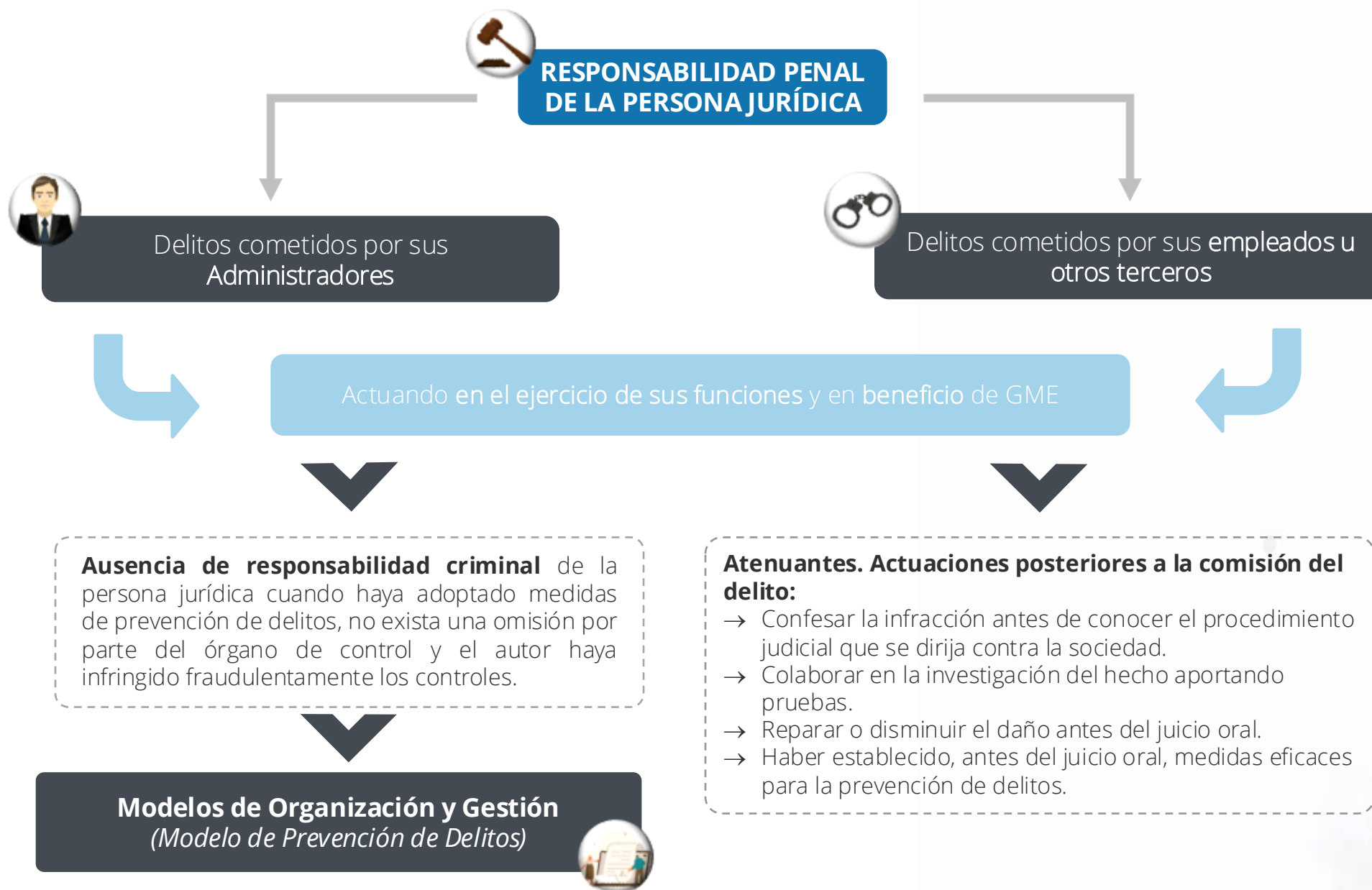
El artículo 31 bis apartado 2 del Código Penal introduce los *Modelos de Prevención de Riesgos Penales* como mecanismo para poder beneficiarse de la exención de la responsabilidad penal (*implantación de un modelo de organización y gestión de riesgos penales antes de la comisión del delito*).

¿Qué delitos pueden generar responsabilidad penal a las personas jurídicas?

- Tráfico ilegal de órganos, trata de seres humanos y delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores
- Delitos contra la intimidad y allanamiento informático
- Estafas
- Frustración en la ejecución e Insolvencias punibles
- Daños informáticos
- Delitos contra propiedad intelectual e industrial, mercado y consumidores
- Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo
- Delito contra Hacienda Pública y Seguridad Social
- Delitos urbanísticos
- Delitos contra el medio ambiente de riesgos provocados por explosivos y radiaciones ionizantes
- Delito contra la salud pública
- Falsedades en medios de pago
- Cohecho
- Tráfico de influencias
- Malversación
- Corrupción de funcionarios públicos extranjero
- Terrorismo y organizaciones criminales
- Delitos contra la integridad moral (acoso laboral y acoso sexual)
- Delito contra el legítimo disfrute de la vivienda
- Maltrato animal
- Ocultación de cadáver

02 Contexto normativo

Requisitos para imputar penalmente a la persona jurídica



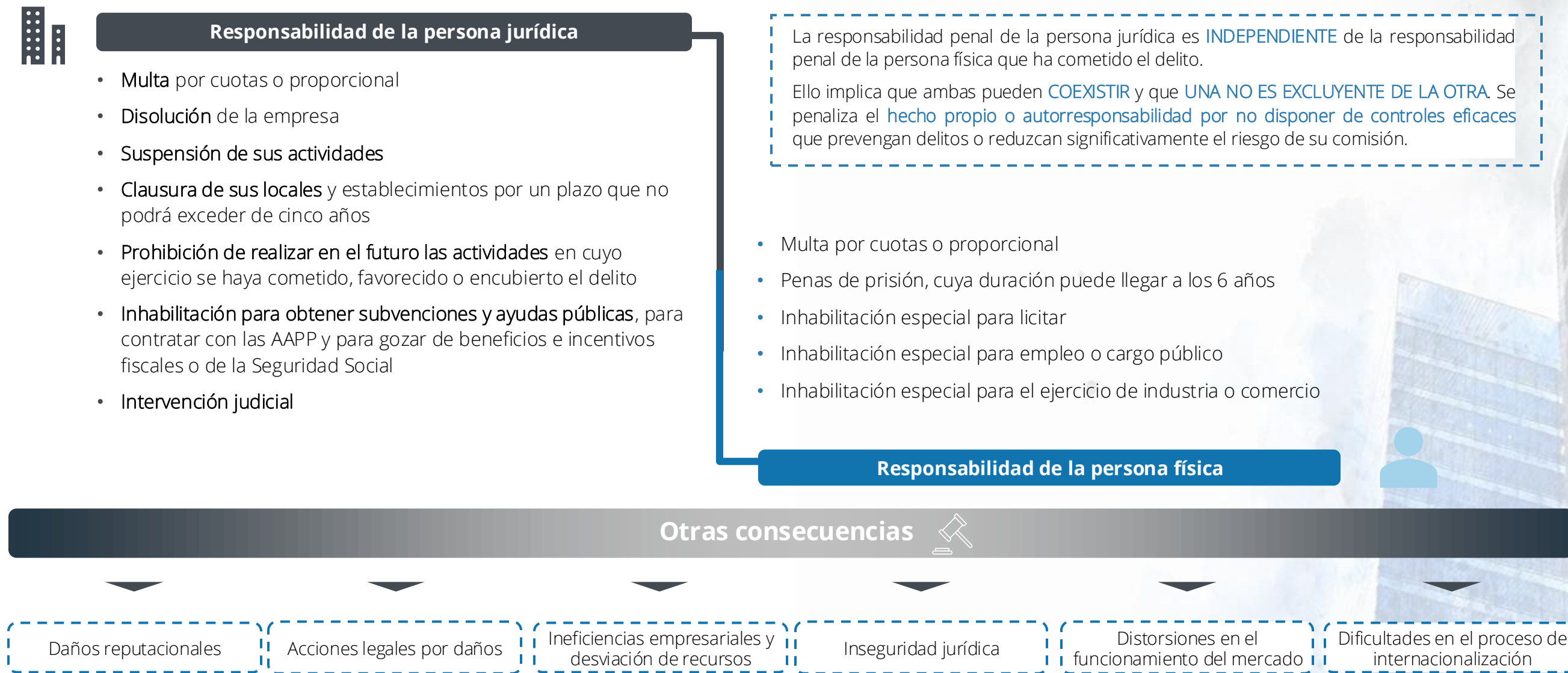
REQUISITOS PARA IMPUTAR PENALMENTE A LA PERSONA JURÍDICA

- Que se trate de uno de los delitos previstos en el Código Penal que generan responsabilidad penal para la persona jurídica (*numerus clausulus*).
- Que el delito lo haya cometido **algún** miembro del órgano de administración, directivos o el resto del personal.
- Que el delito se haya cometido **en** nombre o por cuenta de la persona jurídica.
- Que el delito haya generado un **beneficio** (directo o indirecto) para la persona jurídica (*beneficio entendido como: ahorro de costes, beneficios estratégicos, intangibles, reputacionales, etc, no siendo necesario que el beneficio se materialice, siendo suficiente que su obtención sea el objetivo perseguido*)

02 Contexto normativo

España: Consecuencias de la responsabilidad penal: personas físicas vs personas jurídicas

La tipología de penas que establece el Código Penal son las siguientes, en función de si se trata de una persona jurídica o una persona física:



02 Contexto normativo

España: Presupuestos de exención y atenuación de responsabilidad penal

Importante

EXENCIÓN

Si el delito fue cometido por Administradores, representantes legales, personas con capacidad de organización y control

1. El órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, **modelos de organización y gestión**. *Modelo de Prevención de Riesgos Penales*.
2. La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un **órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control**. *Comité Ético y Delegados de Cumplimiento*.
3. Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención.
4. No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus **funciones de supervisión, vigilancia y control** por parte del órgano al que se refiere la condición segunda *Comité Ético y Delegados de Cumplimiento*.

Si el delito fue cometido por **empleados y colaboradores** que están sometidos a la autoridad de los anteriores

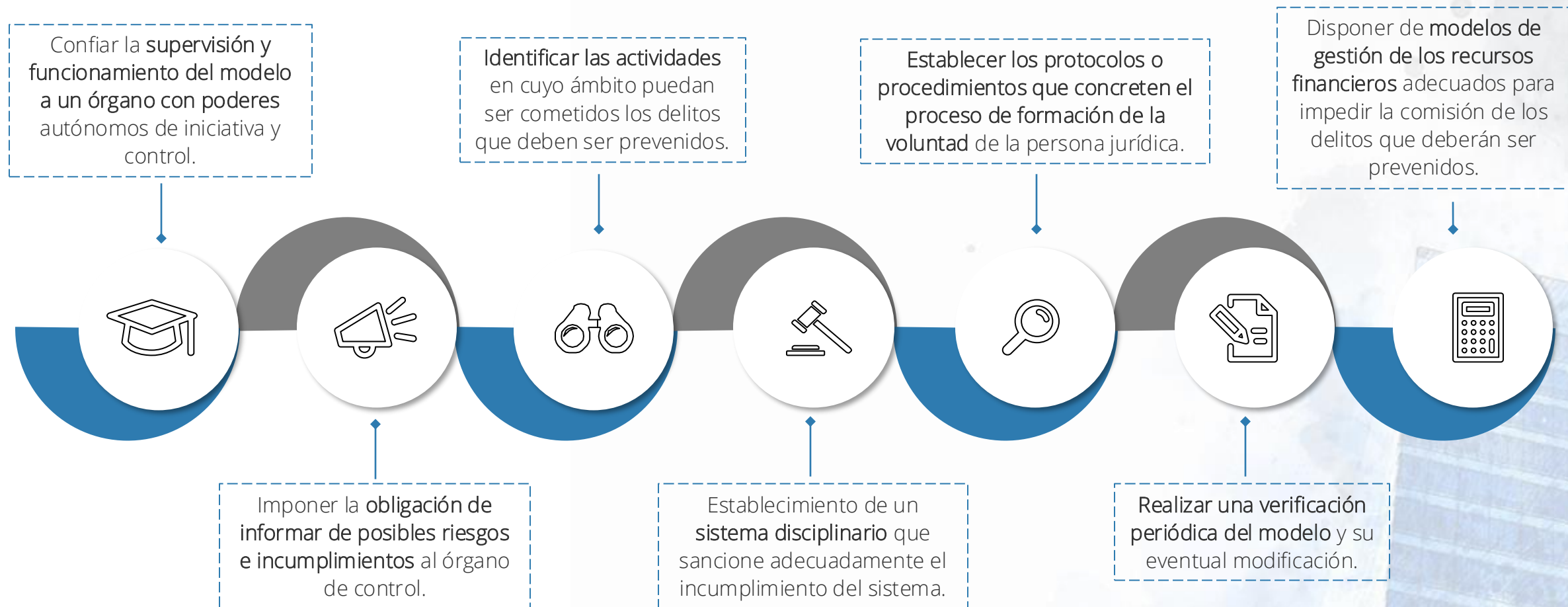
La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, **antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión** que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. *Modelo de Prevención de Riesgos Penales*.

02 Contexto normativo

Elementos de los Sistemas de Prevención de Riesgos Penales y Anticorrupción



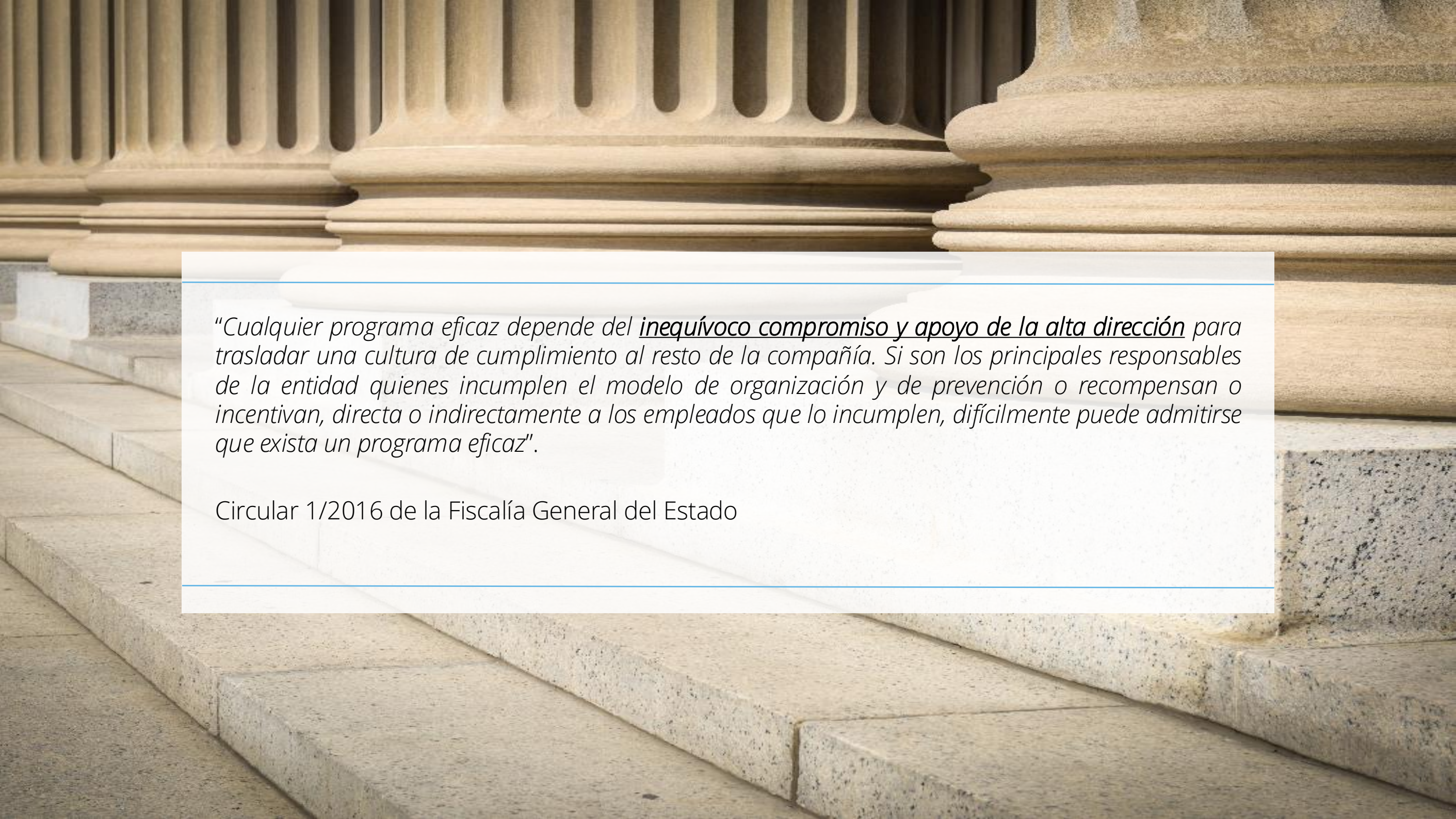
De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis. 5 del Código Penal, el Modelo de Prevención de Riesgos Penales debe responder, al menos, a cada uno de los siguientes requisitos:



03

*El Sistema de Prevención de
Riesgos Penales y
Anticorrupción de GME*



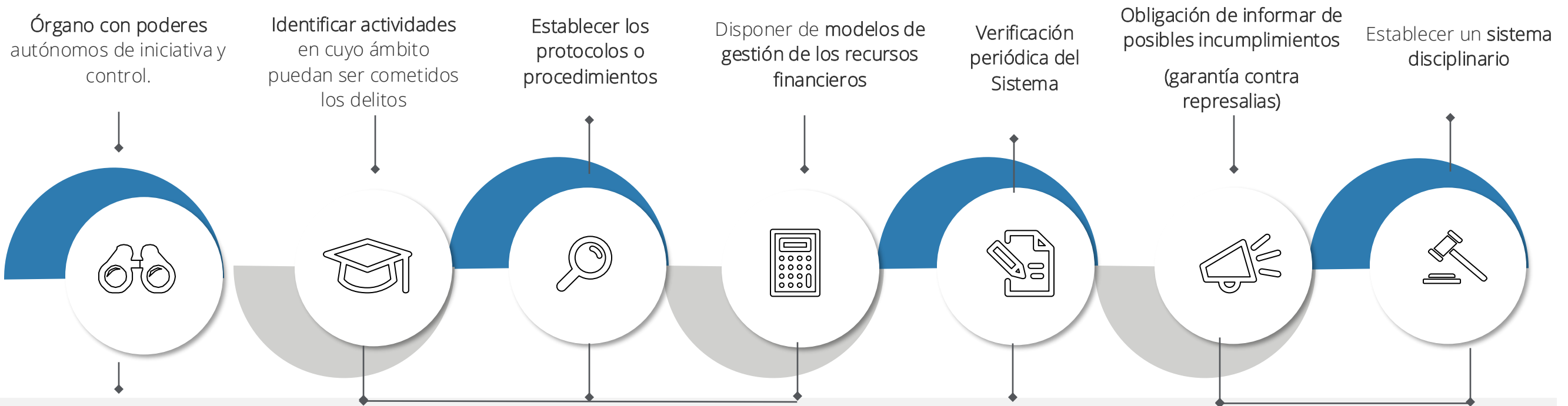


"Cualquier programa eficaz depende del inequívoco compromiso y apoyo de la alta dirección para trasladar una cultura de cumplimiento al resto de la compañía. Si son los principales responsables de la entidad quienes incumplen el modelo de organización y de prevención o recompensan o incentivan, directa o indirectamente a los empleados que lo incumplen, difícilmente puede admitirse que exista un programa eficaz".

Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado

03 El Sistema de Prevención de Riesgos Penales y Anticorrupción de GME

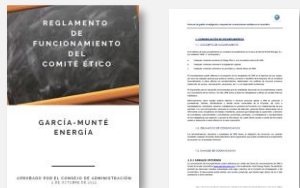
Principales elementos del Sistema



• Función de Compliance:

- o Comité Ético corporativo
- o Delegados de Cumplimiento locales

Reglamento de funcionamiento del Comité Ético



- **Cultura de cumplimiento** (Plan de Formación y Comunicación de Grupo).
- **Mapa de riesgos y controles** (corporativo y local).
- **Normativa interna de Cumplimiento del Grupo** (Código Ético, Política de Compliance, Política Anticorrupción).

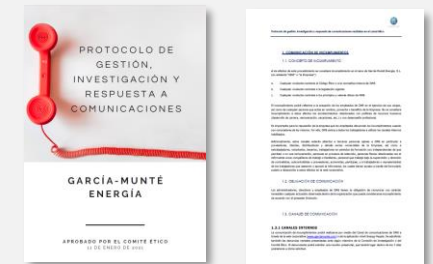


- **Monitorización, seguimiento y mejora continua** del Sistema.
- **Verificación** interna/externa del Sistema.

Plan de Acción global



- **Canal Ético corporativo**
- **Protocolo de gestión, investigación y respuesta de comunicaciones**

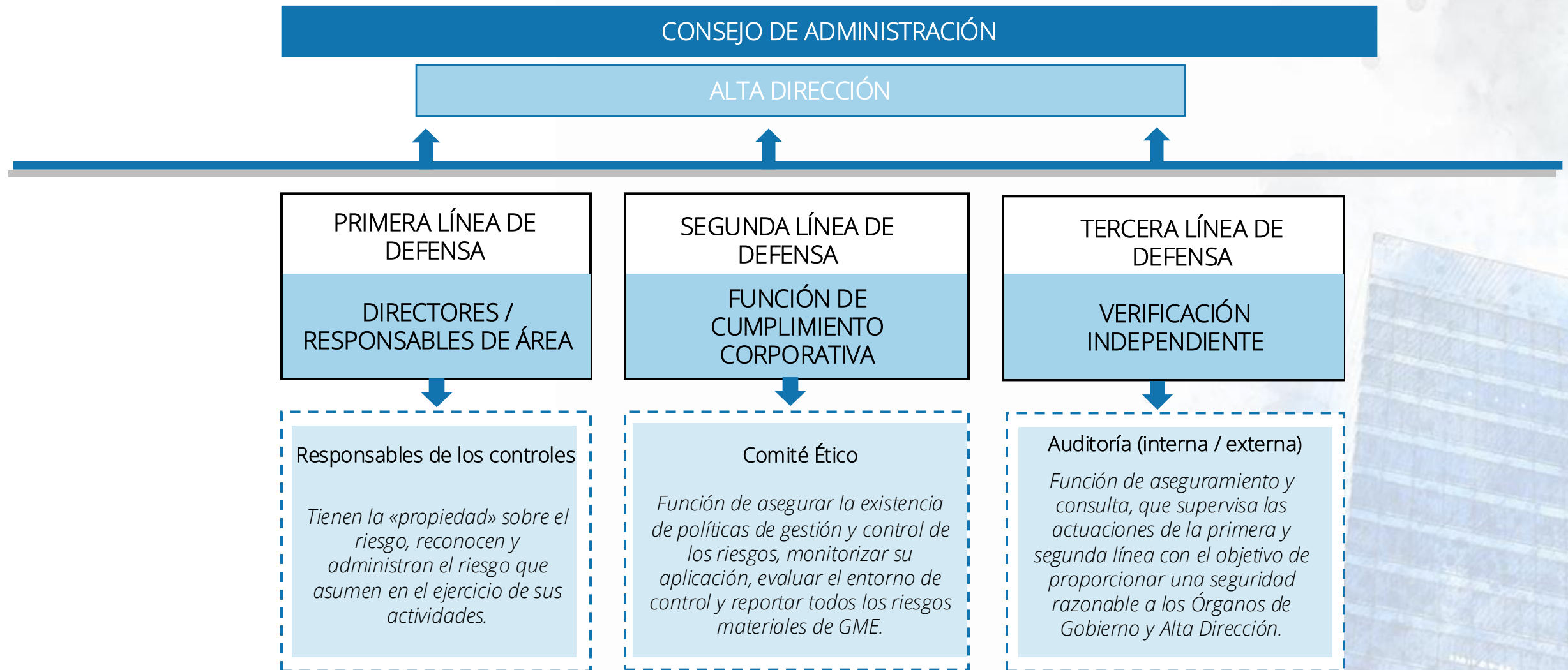


03 El Sistema de Compliance de GME

Estructura de Governance del Sistema



El Sistema de Prevención de Riesgos Penales y Anticorrupción de GME se basa en el **modelo de las tres líneas de defensa**, el cual asigna roles y responsabilidades específicas en materia de Compliance a los diferentes órganos / responsables que participan en el desarrollo de sus funciones relacionadas con el Sistema.

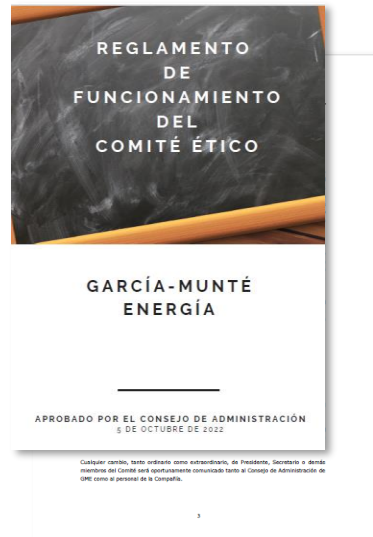


03 El Sistema de Compliance de GME

Función de Cumplimiento corporativa – Comité Ético



Las **funciones** desempeñadas por el Comité Ético de GME se recogen, principalmente, en la Política de Compliance y en el Reglamento de funcionamiento del Comité Ético:



Promover una cultura de ética y de cumplimiento normativo



Velar por el cumplimiento del Código Ético, Política de Compliance, Política Anticorrupción y del resto de normas



Velar por la mejora continua del Modelo (Plan de Acción de Compliance)



Supervisar y mantener actualizada la Matriz de Riesgos Penales y Controles



Impulsar la operativa diaria del Modelo (acompañar y asesorar a la 1ª línea, asignación de obligaciones de Compliance, gestionar sistema documentación, etc.)



Formación, comunicación y sensibilización



Asegurar con el área de Recursos Humanos la adopción de medidas disciplinarias



Reportar periódicamente y, al menos de forma anual, al Consejo de Administración.



Impulsar y supervisar la implementación y eficacia del Modelo



Asegurarse de que el Modelo es objeto de revisión y verificación a intervalos planificados



Gestión del Canal Ético y tramitación de los expedientes de investigación.



Recibir reportes de los Delegados de Cumplimiento de determinadas filiales del Grupo y supervisar el desarrollo de sus funciones relacionadas con el Modelo ejercidas en la filial.

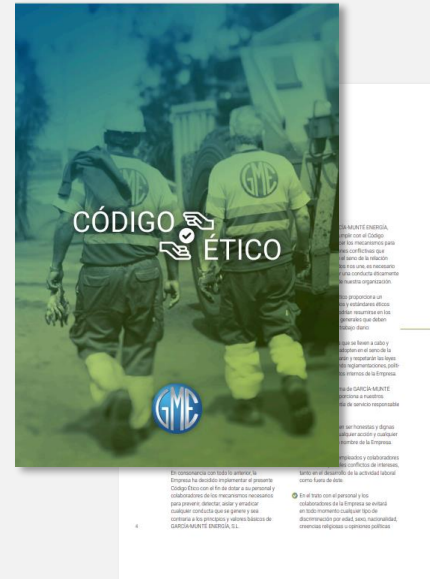


CÓDIGO ÉTICO



Establece las **pautas de comportamiento, valores y principios** que deben ser observados por parte de todo el personal y socios de negocio de GME.

Prevención, detección y erradicación de conductas irregulares, cualquiera que sea la naturaleza de éstas.



Principios de conducta



Cumplimiento normativo



Prevención de conflictos de interés



Defensa de la Competencia



Trato equitativo de los empleados



Compromiso ambiental y social



Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo



Consulta el Código en la Intranet y Página Web

03 El Sistema de Prevención de Riesgos Penales y Anticorrupción de GME

Pilares del Sistema

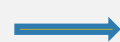


En Grupo GME rige el principio de tolerancia cero ante la comisión de cualquier ilícito, especialmente los de naturaleza penal

POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL



Comité Ético



Encargado de la **supervisión y seguimiento del Sistema**, así como de resolver posibles dudas del personal en materia de Compliance.



Normativa interna



Código Ético y otras normas internas en Compliance que todos debemos conocer y cumplir.



Formación



Todo el personal debe **participar en las formaciones obligatorias** en Compliance que se organicen, así como consultar las comunicaciones en este ámbito.



Canal Ético



Todo el personal debe utilizar el Canal para **denunciar incumplimientos detectados**.



Sistema disciplinario



Los **incumplimientos del Modelo se sancionarán** con arreglo al sistema disciplinario y normativa laboral aplicable.



Consulta la Política en la Intranet y Página Web

03 El Sistema de Prevención de Riesgos Penales y Anticorrupción de GME

Pilares del Sistema



En Grupo GME rige el principio de tolerancia cero en materia de anticorrupción

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN



No ofrecer ni aceptar **obsequios, dinero u otras cosas de valor** a/de funcionarios públicos o personas de otras empresas (salvo en los supuestos permitidos por la presente política).



Comunicar las situaciones de **conflictos de interés** y no participar en la toma de decisiones.



Quedan prohibidas todas las **donaciones o patrocinios** al Personal del Sector Público y debe evitarse cualquier apariencia de influencia indebida.



No contribuir, directa o indirectamente, al **blanqueo de capitales** o a la **financiación del terrorismo**



Seguir los **procedimientos internos de selección de personal** y de **contratación con terceros**



Consulta la Política en la Intranet y Página Web

03 El Sistema de Prevención de Riesgos Penales y Anticorrupción de GME

Otras políticas internas en materia de cumplimiento normativo



Manual de Prevención de Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo



- Establece criterios y procedimientos con el objetivo de **prevenir actos de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo en las relaciones comerciales** con clientes, proveedores y demás socios comerciales, que podrían conllevar sanciones administrativas y penales para GME.



- Establece criterios y procedimientos para **prevenir y detectar de forma temprana actos y/o comportamientos que puedan restringir la competencia en las relaciones comerciales** con competidores, clientes, proveedores y demás socios comerciales, que podrían conllevar sanciones administrativas y penales.

Manual de Competencia

Política Fiscal



- Describe el modelo de responsabilidad fiscal y tributaria de GME y establece tanto los **valores que influyen y guían** toda decisión con trascendencia tributaria, como los **criterios y decisiones aplicados en relación con los distintos impuestos y tributos** con los que GME cohabita en el desarrollo de sus actividades.

03 El Sistema de Prevención de Riesgos Penales y Anticorrupción de GME

Canal Ético corporativo



Canal Ético

¿Qué puedo comunicar a través del Canal?

- Cualquier conducta contraria al **Código Ético** o a la **normativa interna** de GME.
- Cualquier conducta contraria a la **legislación vigente**.

¿Qué principios y garantías tiene el Canal?


 Confidencialidad	 Seguridad e independencia
 Anonimato	 Protección y no represalias
 Accesibilidad	 Protección de datos


¿Quién recibe y gestiona las denuncias?


El **Comité Ético** es el **Responsable del Canal Ético** de GME a nivel Grupo encargado de **tramitar e investigar las denuncias** recibidas a través del Canal. Debe actuar siempre con plena **independencia, imparcialidad y objetividad**.

Para ello, el Comité cuenta con el soporte y asistencia de los Delegados de Cumplimiento designados a nivel local.

¿Qué vías de comunicación tengo a mi disposición?

 Canal Ético disponible en la **web corporativa** (www.garciamunte.com) o en la aplicación móvil **Energy People**.

 **Denuncias verbales** presentadas ante algún miembro del Comité Ético o al Delegado de Cumplimiento.

 **Reunión presencial** entre el Comité Ético y la persona informante, que tendrá lugar dentro de los 7 días posteriores a dicha solicitud.

 **Dirección de correo electrónico** (compliance@gme.energy) disponible para la presentación de **consultas**.



El **Protocolo de Gestión, Investigación y Respuesta a Comunicaciones** del Grupo regula el procedimiento de recepción e investigación de las comunicaciones recibidas en el Canal.

Asimismo, el Protocolo regula los **principios y garantías** aplicables en la tramitación de comunicaciones e investigación de los hechos, así como las **medidas de protección frente a represalias** dirigidas a la persona informante.

04

Funciones y responsabilidades respecto del Sistema



04 Funciones y responsabilidades respecto del Sistema

Especial consideración a los Directores



Las principales funciones y responsabilidades de los Directores en relación con el Sistema de Cumplimiento son las siguientes:



GARCÍA-MUNTÉ
ENERGÍA

A DEFINICIONES

Código Penal: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y sus sucesivas modificaciones, con especial mención a la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

GME 3



Desarrollar la actividad diaria de acuerdo con los estándares, principios y valores del Grupo.



Fomentar la cultura de ética, Compliance y *speaking up* entre los equipos, liderando con el ejemplo.



Identificar estándares y legislación externa vigentes en cada momento (obligaciones de Compliance).



Disponer de soporte probatorio sobre la aplicación de los controles e implementación de las medidas del Plan de Acción.



Identificar y valorar nuevos riesgos de cumplimiento y controles asociados.



Colaborar con el Comité Ético en el marco de sus funciones.



Asegurar la existencia de medidas de control que minimicen los riesgos de cumplimiento.



Comunicar de forma inmediata al Comité Ético, a través de los canales internos, cualquier incumplimiento de la normativa externa o interna.



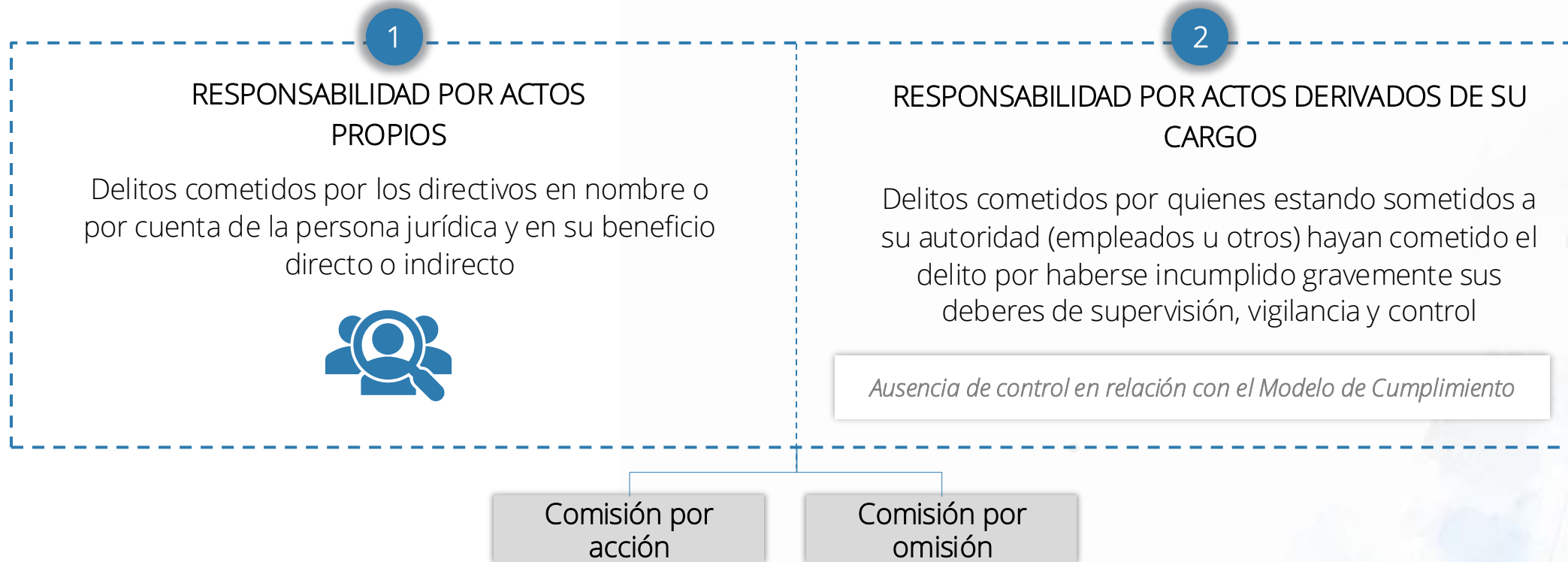
Velar por el cumplimiento de los controles.



Los Directores pueden responder por actos derivados de su cargo: incumplimiento grave de sus deberes de supervisión, vigilancia y control (comisión por omisión).

04 Funciones y responsabilidades respecto del Modelo

Especial consideración a los Directores



Art 31 bis
p.to 1 CP



Las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

UNE 19601



La responsabilidad de la sociedad no puede ser la misma si el delito lo comete uno de sus administradores o un alto directivo que si lo comete un empleado. El primer supuesto revela un menor compromiso ético de la sociedad y pone en entredicho la seriedad del programa, de tal modo que los Sres. Fiscales presumirán que el programa no es eficaz si un alto responsable de la compañía participó, consintió o toleró el delito.



No se trata de una transferencia automática por razón del cargo, sino que ha de probarse la concreta intervención en la actividad delictiva del directivo, administrador o representante.

05

*Principales riesgos penales
de aplicación a GME*



05 Principales riesgos de aplicación a GME

Identificación de riesgos penales



El Modelo de Prevención de Riesgos Penales debe estar **perfectamente adaptado a la organización y a sus riesgos concretos** que, a su vez, derivan de la lista de tipos penales que puede cometer una persona jurídica, de acuerdo con el Código Penal. En GME este trabajo se ha realizado a través de la **Matriz de Riesgos Penales**, en la que se han analizado los siguientes riesgos:

Delitos	
Delito contra los recursos naturales y el medio ambiente	Delito de frustración de la ejecución
Delitos contra el mercado y los consumidores	Delitos de financiación ilegal de partidos políticos
Delito sobre ordenación del territorio y el urbanismo	Delitos de Terrorismo
Delito de tráfico de influencias	Contrabando
Delito de cohecho	Delitos contra los derechos de ciudadanos extranjero
Delito contra los derechos de los trabajadores	Delito de riesgo provocado por explosivos y otros agentes
Delito contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social	Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la constitución
Delito de corrupción en los negocios	Trata de seres humanos
Delito contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio	Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes
Delito contra la propiedad intelectual e industrial	De las organizaciones y grupos criminales
Delito de obstrucción a la actividad inspectora o supervisora	Delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores
Delito de alteración de precios en concursos y subastas públicas	De falsificación de moneda y efectos timbrados
Delitos contra la salud pública	Tráfico ilegal de órganos
Delitos de falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje (medios de pago)	Delitos contra la salud pública: Tráfico de drogas
Delito de daños informáticos y ataque de denegación de servicio	Malversación
Delito de estafa	Acoso laboral
Delito de receptación y de blanqueo de capitales	Acoso sexual
Delito de insolvencias punibles	Maltrato animal

¿CUÁLES SON LOS RIESGOS TOP 3 EN GME?



Corrupción en los negocios

Corrupción pública

Contra los recursos naturales y el medio ambiente

05 Principales riesgos de aplicación a GME

Corrupción pública



¿En qué consiste?

- **Cohecho:** Ofrecer o entregar a funcionarios, autoridades, organismos y Administradores públicas un regalo o compensación económica con la intención de obtener un beneficio para la Compañía, sea lícito o ilícito.
- **Tráfico de influencias:** Influir en un funcionario o autoridad pública, aprovechándose de cualquier situación derivada de una relación personal, para conseguir una resolución que pueda generar, directa o indirectamente, una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para la Compañía.
- **Corrupción en transacciones comerciales internacionales:** Ofrecer o entregar un beneficio o ventaja indebidos a funcionarios públicos extranjeros para obtener un trato de favor en la realización de actividades económicas internacionales.

¿Qué situaciones de riesgo pueden darse en la organización?

- Que un directivo de GME ofrezca dádiva o retribución al juez de un procedimiento judicial en el que GME está siendo investigado para obtener una sentencia favorable (*cohecho*).
- Que uno de los directivos de GME se aproveche de la relación de amistad que lo une a un funcionario público para que éste último dicte una resolución en el marco de una licitación pública que sea beneficiosa para GME (*tráfico de influencias*).
- En el marco de la actividad comercial de GME, que un profesional trate de corromper a un funcionario público de otro país para obtener una ventaja competitiva frente a otras compañías del sector en dicha jurisdicción, obteniendo así un mejor posicionamiento en el mercado local (*corrupción en la realización de transacciones internacionales*).

Principios de actuación

- Todos los profesionales de GME deben desarrollar sus funciones con arreglo al **principio corporativo de tolerancia cero ante cualquier forma de corrupción pública**.
- Actuar con **lealtad** y velando por el interés de GME, sin que ello justifique la realización de cualquier acto indebido o de corrupción, aunque sea en beneficio de la propia organización.
- Cumplir con lo establecido en la Política de Anticorrupción GME, pudiendo consultar al Comité Ético / Delegado de Cumplimiento.
- **Abstenerse** de dar, ofrecer y/o prometer la **entrega de un objeto de valor** a un **funcionario público**, para influir ilícitamente en uno de sus actos o decisiones oficiales.
- Queda prohibido realizar donaciones a **partidos políticos** y a sus fundaciones vinculadas.
- Velar porque las **relaciones mantenidas con el funcionariado y autoridades públicas** se rijan siempre por los principios de **profesionalidad, imparcialidad y transparencia**.
- Evitar incurrir en situaciones de **conflicto de interés** en el marco de las relaciones con terceros y, en su caso, gestionar dichas situaciones de acuerdo con lo establecido en la Política de Anticorrupción de GME.

05 Principales riesgos de aplicación a GME

Corrupción privada



¿En qué consiste?

El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa que **reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados** de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la **adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.**

En sentido contrario, **quien prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa**, un beneficio o ventaja no justificados, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

¿Qué situaciones de riesgo pueden darse en la organización?

- Que un profesional de GME proceda a contratar con un proveedor concreto, dejando de valorar otras candidaturas objetivamente mejores, atendiendo al ofrecimiento o entrega de un beneficio o ventaja no justificados
- Que un directivo de GME lleve a cabo un pago a un tercero a cambio de obtener una información comercial que permita a GME obtener una ventaja competitiva respecto al resto de competidores.
- Que, en agradecimiento por el servicio prestado por GME, un cliente regale un viaje de lujo a un profesional de GME y a su pareja.
- Que un profesional de GME contrate al hijo de un socio de negocio como nuevo empleado de GME, sin que este haya superado el correspondiente procedimiento *de recruiting*.
- Que un profesional de GME ofrezca servicios a un cliente en condiciones injustificadamente ventajosas a cambio de una comisión ilícita por parte del cliente en cuestión.
- Que un profesional de GME ofrezca o entregue un beneficio o ventaja no justificado a un tercero, a fin de influir en su decisión de colaborar con GME y no con la competencia.

Principios de actuación

- Todos los profesionales de GME deben desarrollar sus funciones con arreglo al **principio corporativo de tolerancia cero ante cualquier forma de corrupción privada.**
- Actuar con **lealtad** y velando por el interés de GME, sin que ello justifique la realización de cualquier acto indebido o de corrupción, aunque sea en beneficio de la propia organización.
- **Evitar cualquier clase de interferencia o influencia por parte de proveedores o terceros** que pudiera alterar la ejecución objetiva e imparcial de las funciones de los profesionales de GME.
- **Abstenerse de realizar y/o aceptar regalos o invitaciones** cuyo valor económico exceda de lo que pueda ser considerado razonable y moderado atendiendo a los usos y costumbres en el mercado y, en todo caso, cumplir siempre con lo establecido en la Política de Anticorrupción de GME.
- Cumplir con lo establecido en la Política de Anticorrupción de GME, pudiendo consultar al Comité Ético / Delegado de Cumplimiento.
- **Queda prohibido aceptar y/o entregar cualquier tipo de comisión ilícita** procedente de / a clientes, proveedores u otros socios de negocio.
- Evitar incurrir en situaciones de **conflicto de interés** en el marco de las relaciones con terceros y, en su caso, gestionar dichas situaciones de acuerdo con lo establecido en la Política Anticorrupción de GME.

05 Principales riesgos de aplicación a GME

Contra los recursos naturales y el medio ambiente



¿En qué consiste?

- **Provocar emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos**, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas, que puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.
- **Gestión de residuos contraviniendo las leyes u otras disposiciones aplicables**, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

¿Qué situaciones de riesgo pueden darse en la organización?

- Que GME desarrolle sus actividades de forma que se provoquen emisiones, vertidos u otros efectos negativos para el mar, suelo o aire.
- Que GME almacene o manipule materiales / sustancias susceptibles de ocasionar daños para el medioambiente en el marco del desarrollo de las actividades del Grupo.
- Que GME desarrolle sus actividades de explotación incumpliendo los requisitos normativos aplicables en materia de gestión de residuos.

Principios de actuación

- Todos los empleados y colaboradores de GME deben estar comprometidos con la calidad del servicio, la seguridad en todas sus acciones y la *protección del Medio Ambiente*.
- Hacer un **uso eficiente de los recursos** de conformidad con la **normativa en materia medioambiental** aplicable a sus actividades.
- Dentro de la actividad de GME la **utilización de productos y/o materiales contaminantes deberá ajustarse a la normativa vigente** (autorizaciones, medidas de seguridad, etc.).
- Se deben conocer y cumplir con los **protocolos implantados** actualmente en GME para evitar generar cualquier daño al medioambiente.
- Está **prohibida la falsificación u omisión de información** sobre cualquier aspecto medioambiental.
- Llevar a cabo una **gestión de los residuos** generados en el marco de la actividad del Grupo de conformidad con los requisitos aplicables a nivel local.

06

Casos reales y jurisprudencia



06 Casos reales

Algunos titulares...



Publicado 19/06/2023 13:09

ACTUALIDAD

La responsabilidad penal de personas jurídicas no sustituye a la de las personas físicas

La responsabilidad penal de personas jurídicas no sustituye a la de las personas físicas

El Tribunal Supremo ha condenado un año de prisión al representante de una persona jurídica, que fue condenada por un delito contra la ordenación del territorio. Ha estimado el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que **condenaba a la mercantil, pero no a quien tomó las decisiones** que contravenían la legalidad. El Alto Tribunal señala que la responsabilidad penal de las personas jurídicas no sustituye a la de las personas físicas sino que la complementa y que, salvo en determinados supuestos, no concurre el bis in idem al penar simultáneamente a la persona jurídica y a su representante.

Madrid - 09 SEPT 2023 - 05:35 CEST

La Fiscalía reclama más tiempo para investigar a empresas por cohecho internacional

La OCDE pidió a España que ampliara el plazo de cinco años para la prescripción por este delito con respecto a las personas jurídicas

19 de octubre de 2023

Iberdrola se sienta en el banquillo por manipular el precio de la luz en 2013

13 enero, 2024

Lío en Solaria: se enfrenta a tres denuncias por estafa, fraude e incumplimiento de contrato

25 de septiembre del 2023. 13:57

600 empresarios fueron condenados penalmente en 2022 por explotar a trabajadores

| May 24, 2024 |

¡Atención! Criterio del Tribunal Supremo: si la persona física no es autora del delito, sino que participa en su comisión, puede arrastrar la condena de la persona jurídica

Condenan a cuatro socios de la empresa sevillana Green Power Technologies por defraudar más de un millón de fondos europeos

18/04/2024 la sentencia declara a todos ellos, junto con la empresa como persona jurídica, autores de **un delito de fraude de fondos comunitarios** del artículo 306 del Código Penal

06 Jurisprudencia

Jurisprudencia sobre el riesgo de corrupción en los negocios

CASO MEDIA-MARKT (*Jurisdicción alemana*). EL TRIBUNAL SUPREMO FEDERAL DE ALEMANIA CONFIRMÓ LA CONDENA DE LOS TRES EMPLEADOS DE MEDIA MARKT POR EL DELITO DE CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES.

1) Supuesto de hecho

En el denominado escándalo Media –Mark las comisiones tuvieron el objetivo de mejorar la posición competitiva de una empresa de ADSL.

Para ello, una agencia, que tenía centralizada la venta externa de ciertos contratos de ADSL, le propuso a un directivo (responsable del departamento de ventas y personal de Media Markt) y a un empleado (con responsabilidad en el asesoramiento y gestión de dicha compañía) el siguiente acuerdo, que todos ellos aceptaron y ejecutaron durante los años 2005 a 2010: por cada adjudicación de un contrato de ADSL y su mantenimiento posterior, que se hiciera en sus establecimientos comerciales, la agencia entregaba 5 euros al directivo de Media-Markt.

En cumplimiento de lo pactado, y durante los cinco años que duró esta operativa, se entregó en concepto de comisiones un total de aproximadamente cuatro millones de euros.

El abono de estas gratificaciones ilícitas permitió a la agencia mejorar su posicionamiento en el mercado, al conseguir incrementar las ventas de contratos de ADSL sirviéndose de la cadena de establecimientos de Media-Markt, en detrimento de sus competidores.

Los hechos se conocieron gracias al Canal de Denuncias de Media-Markt, a través de una denuncia anónima. Asimismo, Media-Markt realizó una investigación interna y colaboró durante toda la investigación con la fiscalía.

2) Resolución

El Tribunal Supremo Federal de Alemania confirmó la condena de los tres acusados en cuestión por el **delito de corrupción entre particulares**: 5 años y 3 meses de prisión para el directivo de Media-Markt por 60 conductas de corrupción en el comercio; 4 años y 9 meses de prisión para el empleado de Media-Markt por 180 conductas de corrupción; y 4 años y 3 meses de prisión para el responsable de la agencia de marketing.

Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección 4ª, Sentencia 1/2023 de 9 Ene. 2023, Rec. 21/2019. LOS MIEMBROS DE LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD FITONOVO, S.L. FUERON CONDENADOS COMO AUTORES CRIMINALMENTE RESPONSABLES DE UN DELITO DE COHECHO COMETIDO POR PARTICULAR

1) Supuesto de hecho

- La sociedad "Fitonovo, S.L." creó una infraestructura tanto operativa como contable destinada a atender dádivas en consideración y recompensa a funcionarios públicos, valiéndose de la estructura comercial de la empresa y estableciendo una contabilidad paralela que se nutría de facturación falsa para, entre otros fines, financiar dichos pagos a los funcionarios públicos.
- Los directivos de la entidad crearon una trama societaria que, en paralelo a una actividad comercial legal, acaparaba contratos públicos usando medios ilícitos, causando grave daño al interés público, en la medida en que pervirtieron numerosos procedimientos de contratación en detrimento de las arcas públicas, además de un grave daño al orden socioeconómico, al perjudicar a las sociedades que de forma legal pretenden participar en la contratación pública, pero que no tienen posibilidad de resultar adjudicatarias al estar en franca desventaja por las prácticas corruptas de la trama.
- La empresa "Fitonovo, S.L." tenía constituida una caja B que se nutría de facturación falsa con un gran número de proveedores. Esta caja B se alimentaba fundamentalmente mediante facturación falsa de empresas suministradoras o proveedoras de "Fitonovo, S.L.". Este tipo de operaciones se registraban en la contabilidad oficial aparentando compras de suministros o de servicios. Asimismo, existían facturas por servicios prestados a particulares que pasaban directamente a la caja B de manera íntegra. Incluso habían acudido a personas que cobraban una comisión por conseguir facturas a dicha empresa.
- Los principales **medios** empleados por "Fitonovo, S.L." para conseguir sus objetivos fueron los siguientes:
 - 1.- Pago de comisiones, en forma de entregas de efectivo o regalos, a funcionarios o autoridades para lograr la adjudicación de los contratos públicos
 - 2.- En contratos restringidos, donde es la Administración la que habilita a las empresas a presentar una oferta a un contrato público y en los que la ley prevé que al menos se consulte con tres empresas, se establecía una concurrencia ficticia en la que formalmente aparecían tres empresas distintas pero que en realidad actuaban en unidad de dirección con "Fitonovo, S.L.", fijando unas ofertas de las que siempre salía adjudicataria esta empresa.
- La trama criminal estaba integrada por la **dirección de "Fitonovo, S.L."**, así como por los **empleados y asesores** que, dentro de la red comercial u operativa de la empresa, actuaban de interlocutores de la misma ante la Administración. Colaboraban con la misma las **autoridades y funcionarios públicos** que, a cambio de contraprestaciones, favorecían desde el ámbito público a la trama, y las distintas empresas que facilitaban a "Fitonovo, S.L." la facturación falsa con la que financiar la actividad ilícita de la misma o se prestaban a concurrir fraudulentamente a adjudicaciones públicas

2) Resolución

- Los miembros de la dirección de la sociedad fueron condenados como autores criminalmente responsables de un **delito de cohecho cometido por particular (art. 424 CP)**.

Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sentencia 18/2023 de 16 de octubre. SE ABSUELVE A DEFEX DEL DELITO DE DELITO DE CORRUPCIÓN INTERNACIONAL Y SE CONDENAN AL DIRECTOR COMERCIAL

1) Supuestos de hecho

DEFEX es una empresa semipública encargada de la promoción y exportación de bienes y servicios de empresas españolas, aunque tradicionalmente se dedicaba a intermediar en la exportación de armas, siempre de la mano de empresas privadas.

En 2023 la Audiencia Nacional condena al director comercial de la sociedad en relación con la ejecución de contratos del sector naval, por pagar distintos gastos o dádivas a funcionarios o autoridades camerunesas y personas allegadas a éstas para asegurar su buena voluntad y ayuda para lograr y mantener la ejecución de contratos del sector naval, los cuales incluían el suministro de embarcaciones para la vigilancia marítima, repuestos y accesorios y un curso de formación en España y Camerún).

Las dádivas incluían viajes, estancias hoteleras y operaciones de cirugía estética para la esposa de un alto cargo del Gobierno de Camerún, gastos sufragados por Defex como contratista principal.

2) Referencias a la responsabilidad penal de la persona jurídica

La Sala absolvió a Defex (que finalmente fue liquidada) del delito de corrupción internacional ya que se consideró que los hechos objeto de enjuiciamiento se circunscriben a los años 2005 a 2013, cuando la empresa pública realizó operaciones comerciales con el Gobierno de la República de Camerún para el suministro de bienes destinados a la defensa y seguridad del país.

Para los magistrados, *“aunque se alegue por la acusación que el periodo de ejecución de una de las operaciones comerciales se prolongó, los hechos objeto de enjuiciamiento strictu sensu finalizaron en septiembre de 2014, esto es, antes de la entrada en vigor de la reforma que introdujo la extensión del régimen de responsabilidad penal a las sociedades mercantiles estatales”*.

3) Resolución

Si bien se absuelve a Defex del **delito de delito de corrupción internacional** (art. 286 ter CP), sí se condena al director comercial de la entidad por el mismo delito, con la atenuante de dilaciones indebidas por el tiempo que ha tardado en solventarse la causa.

06 Jurisprudencia

Jurisprudencia en materia de *responsabilidad penal de la persona jurídica*

Responsabilidad de los Administradores

ST AP Madrid 545/2018, de 16 de junio

Condena a los administradores de la sociedad: delito contra la Hacienda Pública (*delito fiscal*)

- **Posición de garante** a la hora de impedir el fraude fiscal, desde dos planos de responsabilidad:
 - Decisión: facultades de gestión para el control y dirección de actividades de la empresa.
 - Defecto de organización: la omisión de la obligación de actuar tuvo como resultado el propio delito.

Condena a la persona jurídica: delito contra la Hacienda Pública (*delito fiscal*)

- **Conexión directa entre la conducta omisiva de los administradores y la falta de control de la persona jurídica:**
 - Inexistencia de medidas que evitasen la comisión del delito: la persona jurídica no había adoptado medio alguno para evitar el abono de los impuestos.
 - Existencia de un beneficio para la persona jurídica: el ahorro de las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública y un enriquecimiento con al incorporación a su patrimonio social de las cantidades retenidas o indebidamente compensadas.
- **Respecto de las excusas absolutorias:**
 - i. Exención de responsabilidad penal por un delito contra la Hacienda Pública si, previamente a conocer el inicio de las actuaciones inspectoras, se procede a la regularización fiscal:
 - No procede por cuanto, si bien se han realizado las declaraciones fiscales, las mismas no habían sido pagadas.
 - ii. Exención de responsabilidad penal de la persona jurídica si existe un plan de prevención de delitos: es necesario que el mismo haya sido redactado con anterioridad a la comisión del delito:
 - Atenuante (art. 31 quáter, apartado d. CP - Haber establecido antes del juicio oral medidas para prevenir y descubrir delitos). No procede.

Jurisprudencia en materia de responsabilidad penal de la persona jurídica

Otras sentencias recientes sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica

STS 36/2022, de 20 de enero

- El Tribunal Supremo **condena a la persona jurídica y a su administrador por un delito de estafa**. Entiende el Tribunal que no existe doble condena por el mismo hecho (bis in idem) en tanto el administrador no es el socio propietario del capital social de la persona jurídica. En consecuencia, la condena no supone una doble penalidad.

STS 813/2022, de 14 de octubre

- Aboga por la necesidad de implementar programas de cumplimiento normativo / Sistemas de Compliance en las empresas también para evitar y prevenir el fraude interno y el perjuicio económico para las empresas.

STS 1014/2022, de 13 de enero de 2023

- El Tribunal Supremo, a modo de apunte, se pronuncia en la presente resolución respecto la eficacia de los Sistemas de Compliance para evitar aquellas conductas delictivas de las que las compañías pueden ser víctimas. En este sentido, los Sistemas de Compliance no solamente mitigarían las conductas que pueden generar una posible responsabilidad penal corporativa, sino que dificultan lo que el Alto Tribunal denomina “autopuesta en peligro”.
- Así pues, el Tribunal Supremo considera que, si bien, las conductas enjuiciadas no pueden suponer la responsabilidad penal de la persona jurídica (se trata de delitos de apropiación indebida, los cuales no son susceptibles de generar la atribución de responsabilidad penal de la persona jurídica conforme el artículo 31 bis del Código Penal), de los que además habría sido víctima la propia persona jurídica (un club deportivo), estas podrían haberse evitado con medidas de control destinadas a evitar el abuso de relaciones personales (mediante controles relativos a apoderamientos, por ejemplo).

STS 89/2023, de 10 de febrero

- El Tribunal Supremo resuelve en casación respecto el famoso “Caso Pescanova”. Entre otras cuestiones en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, destaca el análisis que en la presente sentencia se lleva a cabo respecto el elemento del “beneficio directo o indirecto”, exigido para atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas.
- En realidad, lo que el artículo 31 bis del Código Penal exige, como elemento indispensable para que pueda asentarse la responsabilidad penal de la persona jurídica, no es que la misma haya obtenido como consecuencia de los delitos cometidos en su nombre o por su cuenta un beneficio real, directo o indirecto, sino que aquellos hechos delictivos se hubieran cometido “en beneficio” de la misma. Así pues, las personas jurídicas pueden resultar condenadas por conductas delictivas que, incluso, les hayan causado algún tipo de perjuicio, cuando originalmente se hubieran llevado a cabo con el fin de reportarle alguna clase de beneficio, directo o indirecto.

Muchas gracias

